

Acta	16/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	24/08/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 16/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno. Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0295/2022/MEGC, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0355/2022/INFO, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/105/2022, en contra del Poder Ejecutivo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/114/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/118/2022, en contra del Partido Acción Nacional.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/120/2022, en contra del Poder Judicial.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/122/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/129/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/137/2022, en contra del Poder Ejecutivo del Estado.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0248/2022/MEGC, en contra del Municipio de Querétaro.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0258/2022/MEGC, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/337/2020, en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/283/2020, en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/183/2021, en contra del Poder Ejecutivo.

A C T U A C I O N E S

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/354/2021, en contra del Municipio de Pinal de Amoles, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/INFO/100/2022, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/INFO/109/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/INFO/112/2022, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/228/2022, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/231/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA//0239/2022/OPNT, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA//0249/2022/OPNT, en contra del Partido Acción Nacional, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0253/2022/OPNT, en contra de la Comisión para el Fomento Económico de las empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0257/2022/OPNT, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

S
E
N
O
N
C
A
T
U
A
C
A
C

29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0321/2022/OPNT, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0312/2022/JMO, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

31.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0318/2022/JMO, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

32.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0322/2022/JMO, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

33.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0284/2022/JMO, en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

34.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0353/2022/JMO, en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

35.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDPD/0281/2022/JMO, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

36.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDPD/013/2022/JMO, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

37.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/155/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

38.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/87/2022, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

39.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0237/2022/JMO, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

40.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0241/2022/JMO, en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

41.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0255/2022/JMO, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

42.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0259/2022/JMO, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

43.- Asuntos Generales.

Para desahogar el **tercer** punto del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, y el Comisionado Pastor Nieto de la Torre, ambos votando a favor, aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.

En cuanto al **cuarto** punto del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien procede a dar lectura a las mismas, informando que llegó el oficio suscrito por la Lic. Rubí Guadalupe Aguilar Guerrero, Directora Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual nos hace del conocimiento que la Fiscalía tiene interés de implementar prácticas de transparencia proactiva a través de la implementación de un micro sitio de protocolo ALBA en la página de ese organismo institucional autónomo, por lo que solicita de la Comisión que se brinde capacitación exhaustiva en el tema de transparencia proactiva al personal encargado del diseño, puesto en marcha y seguimiento del sitio en comento, integrado por ocho servidores públicos, ofreciendo en

su momento un espacio en las instalaciones de la Fiscalía para que se lleve al cabo la misma.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0295/2022/MEGC, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. Procedo a desahogar el análisis, estudio y en su caso aprobación del presente recurso de revisión, aquí la propuesta de esta Ponencia es declarar improcedente el recurso de revisión, en virtud de que la persona recurrente no contestó la prevención realizada por esta Comisión, por lo tanto se desecharía el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0355/2022/INFO, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata del recurso de revisión RDAA/0355/2022/INFO, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Tenemos que el promovente presentó el recurso de revisión antes de que venciera el plazo para que el sujeto obligado le diera respuesta, por lo tanto se propone desechar el presente recurso de revisión al haberse presentado antes de que se concluyera los plazos para dar contestación. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/105/2022, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas

A C T U A C I O N E S

Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. Procedo a desahogar el recurso de revisión RR/DAIP/105/2022 en contra del Poder Ejecutivo.

El ahora recurrente, en su momento presentó una solicitud de información en la cual requería para que la autoridad administrativa, Centro Penitenciario del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la Entidad o su homólogo, solicitaba en formato abierto la siguiente información, consistente en un cuestionario que requiere datos concretos del Institución así como un reporte estadístico de su operación procesal, adjuntando a la presente solicitud un documento Excel para que pudiera ser como modelo de vaciado para el reporte estadístico.

El sujeto obligado no dio contestación dentro del plazo establecido, y la inconformidad se dio en el sentido de que se contesta la solicitud con información incompleta al contrastarla con la solicitada, dicha deficiencia se aprecia no solo en la falta de desagregación requerida sino también al no proporcionar al manifestarse a todo lo proporcionado.

El recurrente presentó su solicitud ante la unidad de transparencia el día 19 de octubre del 2021, y recibió respuesta el 9 de diciembre del mismo año considerando la prórroga solicitada por el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante dentro del plazo establecido de acuerdo al artículo 130 de la Ley de Transparencia.

Posteriormente en el informe justificado se observan en la solicitud fue turnada a la autoridad de ejecución de medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, este Órgano garante determina que el Poder Ejecutivo no es competente para proporcionar información solicitada, toda vez que lo requerido por el promovente refiere datos estadísticos que obran dentro de los archivos de la autoridad de ejecución de medidas del sistema integral de justicia penal para adolescentes del Estado de Querétaro, el cual posee su propia unidad de transparencia ante la cual pudiera solicitar la información.

Por lo tanto es propuesta de esta Ponencia confirmar las respuestas dadas por el Poder Ejecutivo. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/114/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. Procedería a desahogar el recurso RR/DAIP/MEGC/114/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado.



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

La persona solicitó indicar el número de denuncias y/o carpetas de investigación iniciadas durante el periodo 2010 al 2021 relacionadas con los delitos previstos en el artículo 246 inciso h del Código Penal del Estado. Asimismo, se solicita indicar el estatus procesal de las mismas.

Tenemos que la inconformidad del recurrente va en el sentido de que el ente obligado lo remite a diversas páginas de internet a efecto de que sea el peticionario quien deba buscar la información que requiere, sino que el suscrito realice la solicitud de forma directa al ente obligado por ser este el que cuente con información. Por lo tanto se solicita a la autoridad se pronuncie respecto a la solicitud de la forma directa en la que fue dirigida.

Al realizar una análisis de las constancias agregadas por el sujeto obligado, de las ligas electrónicas tenemos que la Fiscalía re direcciona a la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas invertidas por el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo dirige a información de incidencia delictiva y víctimas a partir del año 2015 de forma general, es decir se encuentra información relacionada en distintos delitos, a lo cual el sujeto obligado refiere que el artículo 146 h no se encuentra en su regulación sustantiva.

En el informe justificado vuelven abordar que la Fiscalía entrega una tabla denominada operaciones con recursos de procedencia ilícita 246 h de los años 2017 al 2022 en el cual incluye carpetas radicadas y el estado procesal en el que se encuentra, especificando que la información proporcional es a partir de la creación de la Fiscalía Especializada en los Delitos al Combate de la Corrupción.

Por lo anterior esta Comisión tuvo a bien revisar el Código Penal del Estado de Querétaro vigente y efectivamente encontramos que el 246 h, el cual encuadra en fracciones que se refiere a operaciones de recursos de procedencia ilícita, por lo que el sujeto obligado tuvo la posibilidad de entregar la información desde la solicitud.

Ahora bien, el sujeto obligado realiza la entrega de la información solicitada por la persona recurrente en el propio informe justificado, dando total respuesta antes de que se dictara resolución, en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, por lo que lo procedente de conformidad con el artículo 154 es sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/118/2022, en contra del Partido Acción Nacional”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas

Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. Procedo a desahogar el recurso RR/DAIP/MEGC/118/2022 en contra del Partido Acción Nacional.

La persona solicitó el listado padrón de miembros activos y adherentes del Estado de Querétaro por Municipios del Partido, asimismo requisitos que se solicitan para poder ser miembros activos y adherentes, fechas para el trámite, nombre y puestos de los funcionarios a quien dirigirse, así como la dirección de las oficinas según proceso de adhesión.

Tenemos que le motivo de inconformidad es que del tiempo previsto para integrar la información derivada de la solicitud de información ya venció, de conformidad con lo establecido en la ley.

Entrando al análisis del presente recurso de revisión tenemos que la solicitud de información fue presentada el día 26 de diciembre del 2021 y la fecha oficial de recepción fue el 27 de diciembre del 2021, al contabilizar los 20 días hábiles que el sujeto tenía para responder, el plazo venció el día 28 de enero de 2022, considerando los días 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2021 como días inhábiles. Por lo anterior esta Comisión tuvo a bien realizar una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, y se aprecia que no entregó la información solicitada en el plazo legal establecido.

Ahora bien, tenemos que al momento en que sujeto obligado rinde su informe justificado hace entrega de dos enlaces, el primero remite a la información de las cifras de padrón del Estado, localizando al Estado de Querétaro y desglosando por municipios; así mismo se observa el padrón nacional de militantes, el cual incluye los nombres y las fechas de alta del afiliado.

Por lo que va al segundo punto de la solicitud de información, remite a otro enlace con el trámite a la afiliación, el cual re direcciona a una página que requiere datos generales, dirección, contactos, polaridad, ocupación para poder obtener un folio de afiliación, es decir, el procedimiento se realiza a través de la página de internet brindada.

En consecuencia, toda vez que la respuesta a la persona recurrente fue entregada en el informe justificado de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta ponencia propone se sobresea el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/120/2022, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas

Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. Se tiene que en la solicitud de información se solicitó el número de causas penales del Sistema Tradicional en trámite o bien que tenga sentencia que no esté firme indicando el número de expediente al delito por el cual se inició, juzgado que conoció dicha causa, la fecha de inicio cada una de ellas, para el caso de que aquellas que tengan sentencia no firme, fecha dictada de la resolución, instancia en la se dictó, el número de expediente respectivo, sentido de la sentencia, fecha de impugnación.

En este sentido tenemos que, el Poder Judicial no dio contestación alguna a esta solicitud de información, pero al momento en el que se rinde el informe justificado refiere el sujeto obligado que la información que es solicitada por el recurrente es considerada información reservada sin que hayan agregado las actas por el Comité de Transparencia que así lo justifiquen o que pudieran acreditar lo mencionado por la titular de la unidad de transparencia, entonces al no cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 123, 129, 108 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo procedente es ordenar al sujeto obligado hacer entrega de la información solicitada respecto a los puntos de los procedimientos concluidos, o en su caso entregar las Actas del Comité de Transparencia que hayan llevado el procedimiento correspondiente por medio del cual se pueda robustecer que se clasificó como reservada la información solicitada por el ahora recurrente. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/122/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. En el presente la persona solicitó la entrega de la siguiente información:

El número de averiguaciones previas del sistema tradicional anterior al acusatorio en trámite al momento de la presentación de la solicitud de información desglosada por delito, número de expediente, agencia en la que esta radicada, no requiere el nombre del agente del ministerio público o cargo y delito que se investiga, el número de averiguaciones previas del sistema tradicional anterior al acusatorio archivada y en suspenso, este último supuesto significa que está en espera de mayores elementos para revisar la investigación, no requiere el nombre del agente del ministerio público a cargo y el delito que se investiga, las consignaciones efectuadas por el periodo que abarcó de

2018 al 2022 desglosada por delito, número de expediente, juzgado en el que se radicó y el delito en que se investiga.

Tenemos que el recurrente presentó su solicitud de información ante la unidad de transparencia de la fiscalía el 9 de enero del 2022, y esta Comisión tuvo a bien realizar una revisión en la plataforma y observó que el sujeto obligado entrega la información el 28 de enero del 2022, es decir la notificación se llevó al cabo dentro de los plazos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Transparencia. Por lo que ve la repuesta que dio el sujeto obligado señala respecto al punto 3 de la solicitud de información, el número de averiguaciones consignadas por el periodo requerido fueron 369, sin embargo la información referente al juzgado de radicación y si se giró orden de aprehensión de presentación o citación debió entregar su solicitud ante el órgano jurisdiccional.

De lo anterior la Fiscalía manifiesta al sujeto obligado únicamente solicita al órgano jurisdiccional aplicación de las penas, de conformidad con el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos penales, por lo que una vez radicado el expediente en el juzgado que le corresponde la Unidad de Transparencia que debe recibir la solicitud de información relativo a información jurisdiccional es el poder judicial. De conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el procedimiento para que todo sujeto proporcione la información a través de su propia unidad.

Entrando al análisis del informe justificado de la Fiscalía, explica detalladamente que el ejercicio acción penal consiste en presentar la averiguación previa al juez competente, y este último debe seguir con el proceso a través de la radicación del expediente penal, por lo tanto la información solicitada en punto 3, el sujeto obligado que posee la información es el Poder Judicial. Por lo que ve del punto 4, tenemos que la Fiscalía contesta tal cual preguntó la persona, toda vez que mencionó las averiguaciones previas que fueron consignadas si se negaron órdenes de aprehensión, y se continúa hasta su total determinación.

En consecuencia, tenemos que el sujeto obligado ha fundado y motivado sus respuestas a la solicitud de información en su informe justificado, por lo que se propone confirmar las respuestas dadas por el sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/129/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra

Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. En el presente la persona solicitó una lista de todos los sitios en el Estado en los que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja, agencias de ministerio público, fiscalías especializadas, centros de justicia para mujeres, etc., necesitando estos datos del 2000 al 2021 por cada uno de estos sitios, así como los siguientes datos: Nombre del sitio, dirección, latitud, longitud, fecha de apertura, fecha de clausura en caso de que ya no exista, asimismo adjuntando un Excel como ejemplo de que es lo que necesita.

La inconformidad de la persona es que el enlace proporcionado por parte de la Fiscalía no cuenta con información acerca de la fecha de cada sitio.

Una vez haciendo el análisis de las guías electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado en su respuesta tenemos que la Fiscalía re direcciona la ubicación de cada una de las fiscalías especializadas y unidades con las que cuenta, asimismo dirige a la información del mapa de ubicación, dirección, contacto de cada sitio.

En el informe justificado se desprende que el sujeto obligado da a conocer que la Fiscalía General del Estado se constituyó el 30 de mayo del 2016, por lo tanto la apertura se realizó a partir de esa fecha, en consecuencia el sujeto obligado hace entrega de la información solicitada por la persona ahora recurrente en el informe justificado dando total respuesta antes de que se dictará la resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, siendo la propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión.

Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo tercer** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/137/2022, en contra del Poder Ejecutivo del Estado.”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tomados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. En el presente tenemos que el solicitante solicita el número de personas presas en las penitenciarías de competencia estatal que son originarias de Hidalgo, señalar hombre y mujeres, solicitando el número de personas detenidas por la corporación estatal en 2021 de origen hidalguense y especificar le delito por el que fueron aseguradas.

La inconformidad de la persona ahora recurrente es en el sentido de que la dependencia se declara incompetente, pero se solicita que se informe sobre las instancias de las que puede otorgar información.

A C T U A C I O N E S

En respuesta de la solicitud de información hacia el peticionario, la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no es poseedora de información solicitada, aunando a que el Poder Ejecutivo proporciona los números de contacto de la Fiscalía General del Estado para que presente su solicitud de información. Posteriormente el sujeto obligado en su informe justificado menciona que solo es poseedora de la información que obra en la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo y no puede garantizar con certeza cuáles son las autoridades que pudieran tener la información requerida en la solicitud de información.

En conclusión, el Poder Ejecutivo ha fundado y motivado las razones por las que no es competente al respecto de la información que solicitó la persona ahora recurrente, toda vez que lo solicitado tiene que ver con organismos descentralizados diferentes los cuales poseen su propia unidad de transparencia, y así como organismos autónomos también cuentan con su propia unidad de transparencia entre los cuales puede ejercer el derecho de acceso a la información, por lo tanto es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0248/2022/MEGC, en contra del Municipio de Querétaro.”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. La persona solicitante solicitó el nombre de las personas contratadas por honorarios de la Secretaria de la Mujer, mencionando por cada uno los sueldos brutos, temporalidad de los contratos, el objeto de los contratos referente al periodo de octubre del 2021 al mes de abril del 2022, presupuesto total autorizado para la Secretaria de la Mujer del año 2022 desglosado por cada una de las partes, cuánto para la secretaria, cuánto para el Instituto Municipal de las Mujeres y cuánto para el programa “Por ellas”, y cuánto para la universidad de las Mujeres, presupuesto de la secretaria de las Mujeres durante el 2022 para casa una las áreas que las integran, programas de acciones con las que trabaja la secretaria de la mujer durante esta administración 2021-2024, acciones de pro de las mujeres del Municipio de Querétaro que la Secretaria de las Mujeres ha realizado durante el periodo octubre 2021 al 2022, y que área que integra la secretaria la realizo.

La inconformidad de las persona es solamente en el sentido de que no se menciona el presupuesto total autorizado a la Secretaria de la Mujer, ni se desglosa el monto que se otorga la misma por cada una de las partes la Secretaria de las Mujeres, el Instituto

Municipal de las Mujeres, Programas con Ellas, Universidad de las Mujeres, el Programa de acciones que se envían es del Instituto Municipal de las Mujeres y no se remiten las acciones en las que trabaja la Secretaria de la Mujer ni tampoco las acciones pro de las mujeres y que la Secretaria ha realizado durante el mes de octubre de 2021 a abril del 2022.

Tenemos que el Municipio al momento de dar respuesta a la solicitud de información entrega una relación con el número de partidas presupuestales y la cantidad total de la Secretaria de la Mujer, del Programa con Ellas, de la Universidad de las Mujeres, del Instituto Municipal de las Mujeres, así como también informando que se requieren los puntos 5 y 6 de la solicitud de información. Por último, entrega una relación con las acciones relacionadas con el Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, las relativas al programa con ellos y agregó el listado de acciones a implementar por el Instituto Municipal de las Mujeres, Programa para Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Querétaro, Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como el denominado apoyo para el emprendimiento para la tercera generación y clases de natación, información que corresponde a los puntos 7 y 8 de la información.

Posteriormente en el informe justificado se desprende que el sujeto obligado da a conocer que proporciona la información presupuestales autorizadas para el ejercicio fiscal 2022 de cada una de las autoridades administrativas de la Secretaria, por lo que esta Comisión observa que el recurrente podría acceder a la información haciendo una sumatoria de las cantidades que se entregaron un monto total del presupuesto asignado a la Secretaria, por lo que vean a las acciones del sujeto obligado agrega una relación en formato pdf con las acciones que serán ejecutadas y coordinación del programa con ellas, haciendo hincapié en que la Secretaria ejecuta las políticas públicas con las referidas unidades administrativas; respecto a la universidad de la mujer hace mención que no existían acciones que reportar al momento de que se presentó la solicitud de información.

En consecuencia, el sujeto obligado entrega la información solicitada al ahora recurrente en el informe justificado dando total respuesta antes de que se dictara resolución en virtud de que se queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia, siendo propuesta de la presente Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0258/2022/MEGC, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior

de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz. Tenemos que la persona solicitó programas o acciones realizadas durante los periodos 2015 a 2022 en la comunidad Ejido Sombrerete, comunidad Agraria Sombrerete, ubicado en el Municipio de Cadereyta de Montes.

Tenemos que la persona se inconforma por la prevención realizada por el Sujeto Obligado, comentando que le fue solicitado aclarar su solicitud de información siendo que nunca se le dijo en qué sentido tenía que ser esta aclaración. En este sentido tenemos que, el sujeto obligado al realizar la prevención lo hace fuera del plazo establecido por el artículo 125 de la Ley de Transparencia, esto es plazo para solicitar aclaración a la solicitud, por lo tanto no lo hizo en tiempo y se tendría por no válida esta prevención.

Asimismo, al momento de rendir el informe justificado el sujeto obligado continúa afirmando que el recurrente no especifica en su solicitud de información qué es lo que quiere, por lo que realizando un análisis se puede observar que claramente requiere programas y acciones realizados por ese sujeto obligado por el periodo 2015 al 2022, referente a una comunidad denominada ejido sombrerete del Municipio de Cadereyta de Montes, porque incluso tenemos que en el informe justificado el sujeto obligado refiere que no sabe si se trata de consultas médicas, las cuales si proporciona en dicha comunidad, por lo tanto la propuesta de esta Ponencia es ordenar al sujeto obligado una búsqueda de la información solicitada respecto solo a su competencia y las acciones que se pudiera haber llevado en la comunidad ya mencionada y en los plazos establecidos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/337/2020, en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz. Se solicita al presente pleno autorizar el desahogo en un mismo momento los puntos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Tenemos los recursos con numerales 337/2020 en contra del Municipio de Cadereyta de Montes, 283/2020 en contra de la Comisión Estatal de Aguas y el 183/2021 en contra del Poder Ejecutivo.

En los presente expedientes lo que se trata de establecer es el cumplimiento a la resolución dictada en su momento en los plenos emitidos por esta Comisión, y en los cuales al realizar una análisis de todas las constancias que fueron agregadas por parte de los sujetos obligados tenemos que en cada uno de los recursos de revisión se ha dado su respectivo cumplimiento. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/354/2021, en contra del Municipio de Pinal de Amoles, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.,** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento, los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 19 al 22 del Orden del Día de la presente sesión, en virtud de que en todos ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales.

Con el permiso del pleno, presento a continuación los proyectos de acuerdos de cumplimiento de los recursos de revisión 354/2021, 100/2022, 109/2022 y 112/2022, en los que, después de analizar las documentales exhibidas por los sujetos obligados, para acreditar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno de esta Comisión, esta Ponencia dio cuenta que con ellas los sujetos obligados lograron acreditar su cumplimiento, sin que los recurrentes manifestaran inconformidad alguna en el plazo concedido para ello.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia tener a los sujetos obligados de los recursos de revisión 354/2021, 100/2022, 109/2022 y 112/2022 dando cumplimiento a las resoluciones aprobadas por el Pleno de esta Comisión y en virtud de ello, ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/228/2022, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre”,** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le

A C T U A C I O N E S

concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 228/2022, interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes, por la respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, en la cual solicitó: Las Actas de Cabildo (ordinarias y extraordinarias) de la Administración de Gilberto Carlos Montes García 2003 al 2006 y de Hipólito Martínez Arteaga 2009 a 2012. Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); y 67 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

El recurrente señala que no le fue entregada la información en formato pdf, bajo el argumento del sujeto obligado de no contar con los recursos materiales, técnicos y humanos para digitalizar la información; por lo que puso a disposición del recurrente la información para su consulta, lo cual fue reiterado en su informe justificado, agregando que la información se encuentra “empastada en libros”, y que ello impide su digitalización, así como que en la Secretaría del Ayuntamiento laboran 3 personas, quienes tienen obligaciones definidas, por lo que es imposible que dejen de realizarlas. Al respecto es oportuno señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 7º, impone obligaciones a todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, quienes están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, y si bien es cierto, el sujeto obligado no negó la entrega de la información al recurrente al ponerla a consulta en su domicilio, conforme a lo que señala el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; también lo es que, los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado para intentar justificar este cambio en el formato de entrega, resultaron contradictorios y evasivos al señalar que tiene poco personal y obligaciones definidas, sin considerar que el respeto al ejercicio del derecho de acceso a la información también es una de las obligaciones de todos los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado entregar al recurrente, las Actas de Cabildo (ordinarias y extraordinarias) de la Administración de Gilberto Carlos Montes García 2003 al 2006 y de Hipólito Martínez Arteaga 2009 a 2012 en archivo pdf, sin costo para el recurrente, de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/231/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado**

a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 231/2022 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó manifestando que no le fue entregada la información solicitada en los numerales 1, 4, 6 y 10 de su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en Currículo Vitae en versión pública de:

Hebert Hernández Hernández,
Roel Gonzalo Bailón Rodríguez,
Juan Baeza Sánchez, y
Dra. Antonella Leal Munguía.

Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones VI, XV, XVI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

El sujeto obligado anexó a su informe justificado la información faltante respecto de los numerales 1, 4, 6 y 10 de la solicitud de información; sin embargo, al hacer un análisis a las documentales entregadas por el sujeto obligado supuestamente en versión pública, solicitadas en el punto 11, relativas a las audiencias de calificación realizadas el 22 de febrero de 2022 en el juzgado cívico; esta Ponencia, da cuenta que no cumplen con los ordenamientos legales que determinan la información que puede clasificarse como confidencial, así como la forma en que se debe realizar la versión pública de un documento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 7, 43 fracción II, 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y numerales 57, 59 y 61 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En este sentido y a pesar de que el recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto de lo anterior, su elaboración es contraria a lo ordenado por los artículos de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales, antes citados y en virtud de ello, es obligación de esta Comisión, actuar en suplencia de la queja del recurrente, quien no está obligado a conocer la forma en que se debe elaborar una versión pública, como si lo está el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión únicamente respecto de la información solicitada en los numerales 1, 4, 6 y 10, en virtud de que el sujeto obligado agregó los documentos faltantes, antes de que se dictara la presente resolución.

A C T U A C I O N E S

Ordenar al sujeto obligado y a su Comité de Transparencia, determinar las partes o secciones confidenciales de cada documento solicitada en el numeral 11 -si las hubiere;
2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenando la elaboración de la versión pública del documento;

3. Realizar la versión pública del documento que así sea ordenado por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143, 149 fracción III y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA//0239/2022/OPNT, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 239/2022 interpuesto en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó:

Número de contratos que se han otorgado a la empresa Ar Asesores y Ediciones S.A. DE C.V., al sitio web www.ceonline.com.mx y a la empresa “Campaigns & Elections México”, “C&E”, en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y el presupuesto, montos económicos y/o financieros.

Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones XX y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

El recurrente se duele señalando que el sujeto obligado no dio respuesta en tiempo a su solicitud de información; a lo cual el sujeto obligado manifiesta que el 24 de mayo de 2022, atendió la solicitud de información del recurrente, lo cual ocurrió de forma extemporánea, considerando que el plazo de 20 días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información concluyó el día 12 de abril de 2022; y el plazo para informar el sitio en el que se encontraba disponible la información solicitada, de 5 cinco días hábiles concluyó el día 22 de marzo del mismo año, de conformidad con

los artículos 128 y 130 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sitio de internet que esta Ponencia consultó sin que se apreciara la información solicitada.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de toda la información solicitada y entregarla al recurrente, de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA//0249/2022/OPNT, en contra del Partido Acción Nacional”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 249/2022, interpuesto en contra del Partido Acción Nacional, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó: El nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de primer grado del Secretario Agustín Dorantes Lámbarri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del Estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

El recurrente se duele señalando que el sujeto obligado no dio respuesta en tiempo a su solicitud de información; a lo cual el sujeto obligado manifiesta que el 23 de junio de 2022, notificó al recurrente el Acuerdo de Incompetencia, emitido por su Unidad de Transparencia, lo cual ocurrió de forma extemporánea, considerando que el plazo de 3 días hábiles para ello, concluyó el día 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Al hacer un análisis de la información solicitada por el recurrente, resulta evidente que está solicitando información del gobierno del estado de Querétaro, quien es un sujeto obligado distinto al Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como,

el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos que establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por lo que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley antes citada, no está obligado a entregar información que no genera o que no esté en su posesión.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el Partido Acción Nacional, no genera, ni tiene bajo su resguardo o depósito la información solicitada por el recurrente y por lo tanto no está obligado a proporcionarla. Por lo que se dejan a salvo los derechos del recurrente para presentar nuevamente su solicitud de información -si así lo decide-, ante el sujeto obligado competente para ello, de conformidad con los artículos 8, 134 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0253/2022/OPNT, en contra de la Comisión para el Fomento Económico de las empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0253/2022 interpuesto en contra de la Comisión para el Fomento Económico de las empresas en el sector Industrial, Comercial y de Servicios en el Estado, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó:

El nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de primer grado del Secretario Agustín Dorantes Lámbarri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

En su informe justificado el sujeto obligado informó la inexistencia de la información solicitada en sus registros, sin que resulte necesario que su Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, en virtud de que no es información que el sujeto obligado deba generar, de conformidad con el artículo 3 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro y del criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no está obligado a entregar información que no esté en su posesión o que no obre en algún documento.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Comercial y de Servicios del Estado, informó la inexistencia de la información solicitada en sus registros, de conformidad con los artículos 8, 148 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0257/2022/OPNT, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 257/2022 interpuesto en contra del MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, en el que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó:

- 1.- El número total de trabajadores que laboran en ese Municipio
- 2.- Nombre, puesto y sueldo mensual que percibe cada uno de los trabajadores del municipio de El Marqués, Qro.

Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones VI, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

De la respuesta del sujeto obligado se desprende que informó respecto al punto 1, el número de empleados en ese Municipio, lo cual coincide con lo solicitado por el recurrente.

Respecto de la información solicitada en el numeral 2 dos, el sujeto obligado informó que se encuentra impedido de proporcionar los nombres de los trabajadores de ese municipio, por estar "catalogado" como datos personales que hace identificable a cada individuo. En este sentido, es importante hacer del conocimiento del sujeto obligado que el nombre de los servidores públicos no es considerado como un dato personal, ya que como se analizó párrafos anteriores el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ordena en sus fracciones VI y VII la publicación del directorio de los servidores públicos, incluyendo entre otros datos su nombre y los tabuladores de remuneraciones, deben indicar la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza; sin que las fracciones del artículo en análisis sean limitativas, ya que estas únicamente determinan la información mínima que los sujetos obligados deben publicar de forma permanente en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet.

Al respecto los artículos 4 y 11 de la Ley antes citada, establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona; como también así lo establece el Principio de Publicidad al precisar que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía. Por lo que, el argumento emitido por el sujeto obligado sin fundamento legal alguno, relativo a que el nombre de los servidores públicos es un dato personal, no resulta acorde con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; como tampoco lo es la entrega del tabulador de sueldos y salarios, ya que el documento en análisis no contiene los nombres de los servidores públicos que laboran en ese Municipio, indicando la remuneración bruta y neta de cada uno, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, ni tampoco señala la periodicidad de dicha remuneración, como lo ordena la fracción VII del artículo 66 de la Ley antes citada. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado, relativa al numeral 1; y revocar la respuesta del sujeto obligado respecto al numeral 2 y ordenarle entregar al recurrente la información solicitada en este punto, de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo noveno** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión**

RDAА/0321/2022/OPNT, en contra del Poder Ejecutivo”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 321/2022 en el que considerando que mediante acuerdo de fecha 4 de julio de 2022 notificado al recurrente el día 8 del mismo mes y año, el requerimiento hecho para que, aclarara sus motivos de inconformidad, de forma congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para lo cual se les concedió, un plazo de 5 días hábiles, mismo que concluyó el día 5 de agosto de 2022, sin que lo haya hecho.

Es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión 321/2022 y ordenar su archivo, en virtud de no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo** punto del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAА/0312/2022/JMO, en contra de los Servicios de Salud del Estado**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz solicita el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los puntos treinta y treinta y uno de la orden del día, ya que concurren las mismas circunstancias. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Comentar que son los recursos presentados en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro el 312, y el Poder Judicial del Estado el 318. Ambas solicitudes fueron presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante el mismo medio fueron presentados los recursos de revisión en contra de la respuesta que brindaron los sujetos obligados a las solicitudes realizadas.

Sin embargo al realizar una análisis de las causales de procedencia del recurso de revisión en materia de acceso a la información contenidas en el artículo 141 de la Ley Local se encontró que en ambos recursos los promoventes pretendieron ejercer el derecho al acceso a datos personales en la vía de acceso a la información, por lo que resultaba improcedente el trámite de los recursos y las solicitudes que los encausa, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar ambos recursos de revisión por no actualizar alguno de los recursos de procedencia contenidos en la Ley de Transparencia, esto de conformidad con el artículo 155 fracción III de la Ley General. Por lo tanto

reiterando el sentido es desechar los recursos de revisión y ordenar el archivo como totalmente concluidos dado que no es la vía adecuada para hacerlos valer. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0322/2022/JMO, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que se presentó la solicitud de información de original mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el 16 de junio del presente año se tuvo por recibido el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo, al realizar el análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia Local para la interposición del recurso de revisión se encontró que el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 25 de mayo del año en curso, por lo que el plazo para interponer el recurso feneció el 15 de junio y el recurso fue presentado el 16, por lo cual es extemporáneo, por ello es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por extemporáneo al haber transcurrido el plazo establecido en la ley para su presentación de acuerdo con la fracción I del artículo 153 de la Ley Local. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0284/2022/JMO, en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que el promovente presentó su solicitud de información en fecha 7 de junio de 2022, en fecha 9 de junio de 2022 se recibió por esta Comisión el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo al realizar un análisis de los registros de presentación del recurso contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la Ley Local se encontró que el promovente no planteo con precisión su inconformidad o agravio, por lo cual se le formuló un requerimiento mediante acuerdo de fecha 3 de agosto de 2022 para efecto de que informara puntualmente a esta Comisión los motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida a la solicitud de información. Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con los requerido sería procedente desechar el recurso.

A
G
T
U
A
C
I
O
N
E
S

El acuerdo fue notificado al promovente el 5 de agosto de 2022 desde la plataforma nacional de transparencia, sin que se desahogara la prevención, por ello es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por no cumplir con los requisitos de ley y desahogar el requerimiento de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0353/2022/JMO, en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que el 28 de junio se presentó una solicitud de información mediante la plataforma nacional dirigida a la Comisión, en fecha 01 de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión en contra la falta de respuesta a la solicitud de información, sin embargo al realizar una análisis del plazo con el que contaba el sujeto obligado para brindar respuesta a la solicitud de información de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se encontró que este comprendía del 29 de junio al 16 de agosto del 2022, teniendo en consideración los días señalados como días inhábiles en la normatividad de la materia, y el recurso de revisión se presentó el 01 de agosto.

En consecuencia, y toda vez que el recurso se presentó antes de que venciera el plazo para la emisión de la respuesta del sujeto obligado es improcedente, por lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción II del artículo 153 de la Ley de Transparencia, y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDPD/0281/2022/JMO, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz solicita autorización del Pleno resolver en un mismo momento los puntos señalados en el orden del día trigésimo quinto y trigésimo sexto, son recursos de protección de datos

A C T U A C I O N E S

personales presentados en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

La promovente presentó dos solicitudes de protección de datos personales dirigidas a la Universidad Autónoma de Querétaro; en fecha 6 y 7 de junio de 2022 se recibieron los recursos interpuestos contra la falta de respuesta a la solicitud de protección de datos personales, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos y causales de procedencia del recurso de revisión en materia de protección de datos personales contenida en los artículos 94 y 95 de la Ley Local de la Materia se encontró que no era congruente la inconformidad planteada para la procedencia de los recursos, toda vez que las constancias que se encontraron en las respuestas a las solicitudes emitidas por el sujeto obligado. En este sentido, se previno a la recurrente para efecto de que informará puntualmente su inconformidad en torno a la respuesta recibida de solicitudes de protección de datos, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento de los recursos.

Los acuerdos se notificaron en fecha 12 de julio y 5 de agosto del año en curso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia sin que la persona recurrente desahogara lo requerido, por ello es propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión por no desahogar los requerimientos formulados ni actualizar las causales de procedencia establecidas en la normatividad de la materia, de conformidad con la fracción IV del artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en consecuencia ordenar el archivo de los expedientes como totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/155/2022, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que el recurso fue presentado en contra del Municipio de Querétaro mediante la Plataforma Nacional donde se requería saber si los dos ciudadanos son empleadas del Municipio de Querétaro y/o el DIF Municipal de Querétaro.

El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud señalando que la información se encontraba disponible para su consulta en su página institucional, y respecto a lo requerido por Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia señaló que no era competente para entregar dicha información.

En la motivación del recurso el recurrente señala que la información contenida en la página se encuentra desfasada, y mi solicitud no fue para consultar información, sino para una respuesta con un si o un no, según su escrito.

Al rendir el informe justificado manifestó que ratificaba el sentido inicial de su respuesta. Al revisar las constancias se encontró que el sujeto obligado notificó su respuesta en el último día del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley Local, informando que la información se encontraba disponible para su consulta, y a su vez declarándose parcialmente incompetente. Sin embargo, la fundamentación de la respuesta advierte que no se observaron los plazos para poner a consulta la información e informar al solicitante la incompetencia parcial de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en el informe justificado el sujeto obligado sostuvo el sentido de su respuesta inicial.

Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta otorgada a la solicitud de información que se impugna al no cumplir con la fundamentación necesaria de la respuesta emitida, y en consecuencia ordenar al Municipio de Querétaro la entrega de la información a la persona solicitante, lo anterior con fundamento en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia Local. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/87/2022, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que la persona que recurre solicitaba conocer los sueldos mensuales y las prestaciones de las y los magistrados del Poder Judicial, así como el fundamento legal de los subsidios otorgados; requiero los comprobantes de pago de nómina de los últimos tres meses en versión pública.

El sujeto obligado informo al solicitante que los comprobantes de pago eran entregados desde su portal institucional a cada trabajador, y señaló que se encontraban disponibles para su consulta los tabuladores de remuneraciones públicas en su portal institucional.

El recurrente señalo que el sujeto obligado estaba siendo omiso a la entrega de recibos de pagos de los últimos tres meses, toda vez que señalaba que se multiplicaban sus empleados a través de su portal, pero pasa por desapercibido que es la misma institución a través de su departamento administrativo que generan los recibos de pago quincenales, de modo que están ocultando información en la que tengo derecho como ciudadano.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado acredito haber remitido mediante correo electrónico al recurrente con un total de 78 versiones públicos de los recibos de nómina de los magistrados que integran el Poder Judicial del Estado de Querétaro correspondientes a los tres meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de información que desarrollaba la solicitud en su totalidad. Por ello sería propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154, toda vez que el sujeto obligado entregó al ciudadano la información completa requerida en la solicitud de información inicial antes de que se dictará la resolución. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0237/2022/JMO, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro, en donde se solicitaba el contrato que firmó el Municipio con el Club Querétaro o los deportes o entretenimientos para la utilización del estadio olímpico alameda para categoría femenil de dicho club, y que participa en la liga MX, que empezó a utilizar en el mes de enero. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información solicitante que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró contrato alguno del supuesto referido.

En el recurso el recurrente señaló que no se entregó el contrato para la utilización del estadio olímpico Querétaro, estadio olímpico Alameda, y que empezaron a partir de enero de 2022, y que no consideraba correcto que se alegara desconocer tener dicho contrato.

En el informe justificado el sujeto obligado manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, toda vez que no existe relación contractual entre el Municipio de Querétaro y el recinto deportivo denominado “estadio olímpico de Querétaro”, aunando que de conformidad con el programa estatal del deporte 2019-2021 el recinto referido se encuentra a cargo de Instituto del Deporte y Recreación del Gobierno del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado. Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer le presente recurso de revisión, toda vez que al rendir el informe justificado el sujeto obligado fundo y motivo con mayor precisión la incompetencia que aduce respecto a la información requerida anterior con fundamento del artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia Local. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Continuando con el **cuadragésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0241/2022/JMO, en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Oleá, quien haciendo uso de la voz menciona que en el presente se solicita el contrato que firmó con el Club Querétaro para los deportes o entretenimientos para la utilización del estadio olímpico alameda para categoría femenil de dicho club, y que participa en la liga MX, que empezó a utilizar en el mes de enero.

En este caso el sujeto obligado brindó la respuesta a la solicitud, informando al solicitante que ese organismo descentralizado, Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro no contaba con contrato alguno celebrado por el Municipio de Querétaro.

Los motivos de inconformidad fueron que no se le están entregando dicho contrato.

En el informe justificado el sujeto obligado manifestó que no tenía el sentido de su respuesta inicial, toda vez que al ser un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado es incompetente para promocionar documento alguno celebrado entre Municipio de Querétaro y la persona moral referida del análisis de constancias que integran el recurso de revisión se encontró que el solicitante requirió un contrato celebrado por un sujeto obligado diverso al que remitió su solicitud, por lo que el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro se encuentran imposibilitados de entregar la información solicitada.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información que se impugna, toda vez que la información solicitada no es de su competencia, lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

Continuando con el **cuadragésimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0255/2022/JMO, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz señala que la solicitud original trataba de lo siguiente:

Me podría enviar una lista con los correos electrónicos de los entrenadores deportivos universitarios de todas las disciplinas deportivas; en respuesta a eso el sujeto obligado genero un documento informando al promovente el nombre, correo electrónico y datos

de contacto de los responsables de las disciplinas deportivas de las facultades y planteles internos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el recurso el recurrente señaló que no se le proporcionó la información solicitada, se proporcionó los correos electrónicos de los promotores deportivos de cada facultad y los entrenadores de preparatoria de distintos municipios, yo solicite los correos electrónicos de los entrenadores deportivos de todas las disciplinas deportivas de la Universidad Autónoma de Querétaro que compiten en CONDE.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta destacando que entregó la información tal y como fue requerida inicialmente respecto de cada facultad y plantel de la Universidad Autónoma de Querétaro, y proporciona los datos de contacto de los entrenadores de todas las disciplinas.

En el análisis de las constancias se encontró que al plantear el agravio para la procedencia del recurso el promovente agregó información adicional a la requerida inicialmente al sujeto obligado, lo que constituye una ampliación de la solicitud inicial, y por lo tanto resulta improcedente. En consecuencia, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta brindada a la solicitud de información que se impugna, toda vez el sujeto obligado emitió respuesta integral a la solicitud de información que en este momento se impugna, lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 149 de la Ley Local.

Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **cuadragésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0259/2022/JMO, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz señala que el recurrente presentó una solicitud de información requiriendo lo siguiente:

- ¿Qué plaguicida se está utilizando en la entidad en lugar del glifosato?
- ¿En cuáles casos usaban glifosato en la entidad?
- ¿Para qué actividades?
- ¿Cuáles han sido los beneficios de la eliminación de glifosato?
- ¿Cuál ha sido la diferencia en la producción en la entidad del 2018 al 2020, con respecto al 2021 y lo que va del 2021?

El sujeto obligado informó al solicitante que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos no encontró la información requerida, y señaló al solicitante que podría contar con la información. Sin embargo el recurrente impugna su respuesta en el sentido de que no existe evidencia de haber realizado una búsqueda exhaustiva.

